

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA
OFICIO: LXIV/CPH/064/2019
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de julio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



Adjunto al presente remito a usted iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XLII al artículo 35 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELLA MENDOZA CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de julio de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, ***iniciativa con proyecto de decreto*** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 35 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La iniciativa que propongo pretende armonizar la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, con la Ley General de Protección Civil, adicionando para tal efecto, la fracción XLII al

artículo 35 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la primera de las leyes referidas, para incluir en las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, para la protección civil.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No obstante, desde la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproci) en 1986, ha estado ausente el enfoque de derechos humanos como principio rector de la política institucional en materia de desastres. Los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), incorporados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, (PIDESC) deben ser referentes para replantear la protección civil en el marco de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que sustentan los derechos humanos. También en el principio *pro personae*, los derechos humanos tienen su premisa teórico-práctica y el sustento para incorporar como ejes de política pública los siguientes derechos: igualdad entre hombres y mujeres, alimentación, salud, medio ambiente sano, agua, cultura, educación y trabajo.

La Ley General de Protección Civil en el artículo 2º, párrafo XLII, define la protección civil como “la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

Las emergencias pueden acontecer de manera repentina, por ello, es elemental la participación de la población para fortalecer la capacidad de respuesta de los programas en materia de prevención y auxilio, que permita enfrentar ordenadamente los desastres. Los grupos vulnerables y las familias no son ajenos a esta corresponsabilidad social, tienen un papel primordial, integrándose y participando en la mitigación de riesgos de sus entornos, en el trabajo y el hogar, para hacer frente a los fenómenos perturbadores, de modo más organizado en sus comunidades. Es importante que niñas, niños, y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores estén dispuestas a romper paradigmas y a incluirse de modo participativo en la prevención de riesgos.

Cuando se presenta una emergencia mayor, por causa y efecto de un desastre sea este un sismo, incendio, inundación o problemas sociales, se debe de garantizar que niñas, niños, y adolescentes, personas con discapacidad,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

mujeres embarazadas y personas adultas mayores, puedan resguardarse o autoprotegerse en un lugar denominado zona de menor riesgo, y si es necesario realizar una evacuación al exterior de un inmueble efectuándolo en las mejores condiciones de seguridad y protección que toda persona tiene derecho.

Estudios y análisis efectuados sobre los efectos de desastres naturales en el desarrollo infantil, demuestran que éstos afectan de manera específica a la niñez y a la adolescencia, que representan una porción muy elevada de las personas más vulnerables a dichos eventos.

La protección de la niñez y la adolescencia implica la defensa de los derechos humanos y el resguardo de la vida, la dignidad y la integridad contra los efectos de la violencia, la coerción y la privación de la libertad ante la exposición de un individuo o colectivo a situaciones de riesgo, de crisis o de impacto a causa de un evento adverso o generador de daños.

Bajo esta perspectiva, la función de los actores, tanto de los estados como de la sociedad civil en el ámbito de la protección, es generar la protección de los derechos, ayudar a los sujetos de derechos a reivindicar sus derechos y a los titulares de deberes a hacerlos cumplir, al igual que prestar ayuda humanitaria en situaciones de vulnerabilidad.

El objetivo de la protección de la niñez y la adolescencia es promover, proteger y cumplir el derecho de niñas, niños y adolescentes al resguardo de su integridad física y psicológica frente a la violencia, el maltrato, la desatención y la explotación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

La protección de la niñez y la adolescencia debe ser transversal a cualquier acción de gestión del riesgo de desastres, esto requiere crear en las comunidades un ambiente que promueva el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo es necesario desarrollar mecanismos adecuados para evaluar, monitorear, mitigar y evitar el abuso y la violencia en cualquiera de sus formas, tráfico y explotación de niñas, niños y adolescentes en circunstancias que son consecuencia de la exposición al riesgo y a los efectos de una emergencia o desastre.

Para asegurar el mas alto nivel y protección de la niñez y la adolescencia expuesta al riesgo de desastre o al impacto de eventos generadores de daños, es necesario priorizar las áreas de atención con base en los sectores claves que están vinculados al bienestar de esta población y generar la suficiente y adecuada coordinación intra e intergubernamental en sus distintos niveles para guiar las actividades de campo, el uso eficiente de recursos y esfuerzos de abogacía a fin de alcanzar un cambio sistémico y sostenible en los procesos de reducción del riesgo y respuesta.

Es claro que además de las necesidades básicas de supervivencia (alimentación, agua y saneamiento, vivienda o albergue, entre otros) las niñas, niños y adolescentes requieren de asistencia que les ayude a superar las situaciones traumáticas vividas.¹

El proceso de planificación para la preparación, respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres naturales debe ser asumido por las instancias del Estado responsables, con el apoyo y la coordinación de los

¹ <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Manual-operativo-para-la-proteccion-integral-ninos-ninas-adolescentes-situaciones-emergencia-desastre.pdf>.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

sistemas nacionales de atención de los desastres, las comunidades e instituciones gubernamentales y de cooperación técnica como una tarea prioritaria a emprender antes de que ocurra una nueva emergencia o desastre natural.

Como acciones básicas a favor de niñas, niños y adolescentes en el contexto de protección civil, se reconocen las siguientes:

- a) Hacer valer su derecho a recibir protección y socorro en emergencias, en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- b) Incluir en los programas y protocolos a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y población indígena, para tomar en cuenta sus necesidades;
- c) Desarrollar acciones de protección civil a partir de análisis sobre riesgos y conductas que generan los mayores daños a la infancia y adolescencia.

Actualmente se han impulsado políticas que aspiran a que todas y todos puedan ejercer en igualdad los mismos derechos y oportunidades, dado el acelerado incremento de la participación social y económica de las Personas con Discapacidad y las Personas Adultas Mayores, transformando la forma de conceptualizar la discapacidad, la cual hoy se considera como una característica más de la persona, contribuyendo con ello a eliminar las barreras y las situaciones de discriminación que frecuentemente se presentaban. El principio de igualdad de oportunidades aplicado en todos los ámbitos del desarrollo, implica que las y los responsables de operar y poner en práctica los Programas Internos de Protección Civil con que se cuenta, deban de

organizar los recursos que tienen a su alcance considerando la participación sin exclusión ni limitación de cualquier persona.

La participación coordinada de las autoridades competentes y de la población en general en una situación de emergencia, siniestro o desastre es elemental para fortalecer la capacidad de respuesta, misma que permitirá enfrentar ordenadamente cualquier contingencia. Las personas en condición de vulnerabilidad (Personas con Discapacidad, las Personas Adultas Mayores, Mujeres en Condición de Embarazo), no son ajenas a esta corresponsabilidad, por lo que deben de integrarse y participar en la mitigación de los riesgos en el hogar, en el trabajo y su traslado, para hacer frente a la contingencia, de una forma más organizada.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Artículo 11, convierte en una obligación que los Estados parte adopten las medidas necesarias "para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales".

Hay que señalar que estas recomendaciones están pensadas como un complemento a los planes o protocolos de protección civil, que son producto de la conjunción de la normatividad aplicable, las directrices públicas para garantizar la seguridad e integridad de la población en general y los diagnósticos sobre las características y necesidades de una comunidad particular. Estas recomendaciones constituyen un insumo adicional para el desarrollo de un plan interno de este tipo en el que de manera permanente e

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

integral se consideren las características y necesidades de las personas con discapacidad antes, durante y después de un desastre natural.

En el país y en el estado de Oaxaca, existen documentos normativos relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, sin embargo éstos se orientan a especificaciones de seguridad en los espacios físicos y la infraestructura más que a medidas o acciones en materia de protección civil que los protejan ante cualquier tipo de emergencia o desastre. Este vacío legal, ante una situación de emergencia o desastre, los hace más vulnerables, ya que en el momento de la ocurrencia de una contingencia provocada por agentes perturbadores, suelen permanecer en la zona afectada, por las dificultades que enfrentan derivadas de la falta de accesos adecuados para su movilización y por la deficiencia en los procedimientos para su evacuación.

La Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 "Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil situación de emergencia o desastre", constituye una valiosa aportación para alcanzar el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, que es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de una emergencia o desastre, provocado por agentes perturbadores de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Aunque se estima que la norma citada constituye la pauta en las políticas públicas, planes y programas de protección civil a las personas con discapacidad, a fin de que cuenten con los apoyos necesarios ante una

situación de emergencia o desastre, México como Estado Parte de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, México y por ende las entidades federativas como Oaxaca, deben cumplir con la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo por fenómenos naturales y antropogénicos.

MARCO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA INICIATIVA PROPUESTA

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

(...)

LXII.- *Legislar en materia de seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, así como en materia de protección civil;*

(...)

Artículo 113.- *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

(...)

III.- *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

(...)

h) *Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.*

(...)

2.- LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. *La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:*

(...)

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil,
(...)*

3.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

*Artículo 64. La Coordinación Nacional para el desarrollo de los Sistemas de Alerta Temprana, promoverá que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tomen en cuenta los siguientes aspectos:
(...)*

V. Los mecanismos de difusión y comunicación para transmitir las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades correspondientes. Dichos mecanismos deberán establecer canales y protocolos que permitan una transmisión clara y oportuna y, en su caso, información sobre la Alerta, la cual incluya las instrucciones para atender la Emergencia;

VII. ...

Artículo 78. Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

4.- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

I. Establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas y de los pueblos afroamericanos.

II. Establecer las normas, criterios y principios básicos a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de prevención de riesgos y protección civil;

III. Impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y sectores social y privado, con el objeto de implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre;

IV. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los sistemas estatal y municipal de Protección Civil;

V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de la prevención de riesgos, la protección civil y la autoprotección de sus habitantes, que reduzca en la medida de lo posible la vulnerabilidad de la población y fortalezca sus capacidades y resiliencia; y

VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, celebrados por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, cambio climático y demás relacionado con la protección civil

Artículo 2. *La aplicación de la presente Ley corresponde al ejecutivo estatal a través de las autoridades estatales y municipales facultadas en el ámbito de su respectiva competencia. Sus disposiciones, actividades y programas son de carácter obligatorio para las autoridades de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, organizaciones, dependencias e instituciones del sector privado, social y, en general, para los habitantes del Estado de Oaxaca así como para cualquier persona que resida o transite en la entidad, y en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores públicos de la administración pública federal radicados en el Estado.*

Artículo 4. *Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:*

I. A la XII. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

XIII. Comité Comunitario de Protección Civil: grupo de ciudadanos que se ha organizado para coadyuvar a las tareas de gestión integral de riesgos de su comunidad, incluyendo la elaboración de mapas de percepción de riesgos, análisis de vulnerabilidades y amenazas, protocolos locales de preparación y respuesta, estrategias locales de prevención de desastres, así como en tareas de alertamiento, ayuda humanitaria y auto-evaluación de daños en su localidad. Su integración y capacitación forman parte de las responsabilidades de las coordinaciones municipales de protección civil;

XIII. a la LXXXIII. ...

Artículo 7. *Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:*

I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;

II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.

III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.

Artículo 73. *Las políticas, bases y lineamientos específicos para la elaboración de los Programas Internos y Especiales estarán determinados por la Coordinación Estatal en términos de esta Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.*

Las medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad tienen como finalidad prevenir, atender, corregir y sancionar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que las demás personas, en una situación comparable, y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que les permita la inclusión plena.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y Municipal adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que viven discriminación múltiple como son las mujeres y las personas con discapacidad severa y múltiple que les impide tener una vida independiente, las que viven en el área rural, las personas indígenas, las personas con discapacidad en situación de abandono, de calle o bien, que no pueden representarse a sí mismas.

De los antecedentes y las disposiciones legales transcritas, es de concluirse lo siguiente:

- a) Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- b) La facultad del Congreso del Estado de legislar en materia de protección civil;
- c) La desarmonización de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, con la Ley General de Protección Civil, por lo que resecta a la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

d) El objeto de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca de regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, verificación, la elaboración y actualización de los protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores;

Es preciso referir que el artículo transitorio octavo del Decreto 727 aprobado por la LXIII el 30 de septiembre de 2017, publicado el 31 de octubre del mismo año por el que se expide la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado deberá iniciar la armonización de la legislación vigente a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, es decir, a partir del 1° de noviembre de 2017.

A mayor abundamiento, según el diccionario de la lengua española “armonizar” es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin, por ello, concluyo que la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, desarmoniza con la Ley General de Protección Civil, toda vez que ésta contempla como atribución de la Coordinación Nacional coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

Sin soslayar que hablando estrictamente de derecho parlamentario, una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, debe cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

su elaboración, como lo es la adición a la ley que propongo cuyo objetivo primordial es la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, toda vez que éstos grupos de personas conforman la población más vulnerable en el estado en materia de protección civil.

En consideración a los antecedentes y fundamentos legales citados, propongo adicionar la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, a efecto de incluir en las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas mayores, específicos para cada situación, que establezcan las líneas de acción, así como los mecanismos de atención para prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, y preparar a ésta población vulnerable para enfrentar cualquier situación de emergencia, riesgo o desastre.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 35 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA (adición)
Artículo 35. <i>Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</i> I. <i>Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal a través de la supervisión y coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada Gestión Integral del Riesgo de Desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;</i> II. <i>Verificar los avances en el cumplimiento de los Programas Estatal y Municipal, por lo que deberá a más tardar en el mes de agosto de cada año, rendir</i>	ARTÍCULO 35.- (...) I. <i>A la XLI. (...)</i>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

- un informe anual a los poderes Ejecutivo y Legislativo sobre los avances e impedimentos Jurídicos y financieros para el cumplimiento del Programa Estatal;*
- III. *Coordinar el monitoreo y recibir los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, la entidad durante todas las horas y días del año;*
- IV. *Proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables;*
- V. *Promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, teórico-práctico, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo.*
- VI. *Investigar, estudiar y evaluar fenómenos perturbadores, vulnerabilidades y riesgos, integrando y ampliando los conocimientos de tales*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

	acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;	
VII.	Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos de investigación en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil que realicen, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación del conocimiento del riesgo;	
VIII.	Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.	
IX.	Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito estatal, en coordinación con las	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

	autoridades competentes en la materia;	
X.	Promover la constitución del Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de la presente ley y su Reglamento;	
XI.	Suscribir convenios de colaboración administrativa con los municipios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil;	
XII.	Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Estatal en los niveles, básico, medio superior y superior;	
XIII.	Impulsar la creación de la Escuela Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre.	
XIV.	Fomentar en la población una cultura de prevención de riesgos, desastres y protección civil que brinde herramientas que permitan salvaguardar su vida, posesiones y entorno ante los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

- de las instituciones y organización de la sociedad civil, que cuenten con una certificación de competencia del CENAPRED;
- XV. Promover, coordinadamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de prevención de riesgos y protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;
- XVI. Promover el establecimiento de Consejos Regionales en Materia de Prevención de Desastres y el auxilio de la población en situaciones de emergencias o desastre;
- XVII. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la prevención de riesgos y protección, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;
- XVIII. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información sobre fenómenos perturbadores, vulnerabilidad y riesgos,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

- que permita generar conocimiento sobre los riesgos y mantener informada oportunamente a la población;
- XIX. Supervisar que se realicen y mantengan actualizados los Atlas Estatal y Municipales de riesgos, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;
- XX. Coordinar el apoyo y asesoría en la prevención de riesgos desastres con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Municipios, Sectores privado y Social, con base en la suscripción de convenios;
- XXI. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de gestión integral de riesgo, prevención de riesgos de desastres y protección civil;
- XXII. Promover en coordinación con los ayuntamientos la creación y construcción de infraestructura y herramientas, que permitan fortalecer la gestión integral del riesgo de desastre;
- XXIII. Promover la elaboración y actualización de los programas preventivos y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

protección civil en el estado y municipios, procurando sean incorporados dentro de los planes de desarrollo correspondientes;

XXIV. Regular, operar, actualizar y ampliar el Sistema de Alerta Sísmica para el Estado, en términos del Reglamento de la presente Ley;

XXV. Difundir, mediante los medios idóneos, a las autoridades correspondientes y a la población en general, avisos y boletines informativos en casos de emergencia o desastre así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura fundamentalmente de prevención de riesgos de desastres y protección civil;

XXVI. Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre;

XXVII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por los desastres generados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano, cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XXVIII. Presentar la solicitud que deberá formularse en términos de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

la Ley General, así como la presente Ley y su Reglamento, para que sean emitidas las correspondientes declaratorias de emergencia y desastres;

XXIX. Promover la creación de un fideicomiso para administrar de manera transparente toda donación destinada a la prevención de riesgos y protección civil del Estado de Oaxaca;

XXX. Promover la realización de eventos para obtener de la ciudadanía la aportación de insumos necesarios o idóneos para hacer frente a cualquier contingencia;

XXXI. Participar en forma coordinada con las dependencias federales, instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de emergencia o desastre;

XXXII. Fomentar y regular la integración, participación y registro de los grupos voluntarios y de aquellos que realicen actividades afines a la prevención de riesgo y protección civil, coordinando su participación en la atención a las emergencias, así como en la recuperación de la normalidad;

XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás servicios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil, a las dependencias y entidades de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

administración pública federal,
estatal, municipal, sectores
privados y sociales;

XXXIV. Emitir dictámenes de riesgo
y vulnerabilidad en materia
de prevención de riesgos
de desastres y protección
civil, en términos de la
presente Ley y su
reglamento;

XXXV. Otorgar opinión técnica o
reporte de análisis de
riesgo para la emisión de la
conformidad del
Gobernador del Estado,
para el uso y/o manejo de
sustancias explosivas en la
industria y en los centros
artesanales, como requisito
para que la Secretaría de la
Defensa Nacional pueda
otorgar el permiso
correspondiente;

XXXVI. Acreditar, registrar y
revalidar a las personas
físicas y morales que
cuentan con los
conocimientos, capacidad
técnica y práctica en
materia de prevención de
riesgos y desastres, gestión
integral de riesgo y
protección civil, en términos
de la presente Ley y su
reglamento;

XXXVII. Conceder, negar o
revocar la acreditación y
registro de personas físicas
o morales, para ejercer la
actividad de asesoría y
capacitación, así como



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

para emitir dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos y protección civil, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

XXXVIII. Brindar asesoría para la conformación de las Unidades Internas de Protección Civil, los comités sectoriales de prevención de riesgos de desastres, así como los Comités de Seguridad y Emergencia Escolar, en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como en las instituciones y organismos de los sectores social y privado;

XXXIX. Autorizar, supervisar y revalidar, o en su caso reponer las constancias de los Programas Internos, de Seguridad y Emergencia Escolar, así como los Especiales y los Planes Hospitalarios de Emergencias y Desastres, de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de esta Ley y su Reglamento;

En caso de incumplimiento u omisión de algunos de los lineamientos establecidos por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal se revocarán los documentos con validez oficial



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

que se hayan autorizado de los programas en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil;

XL. Atender la práctica de simulacros en los establecimientos públicos y privados, que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de siniestro y de estado de emergencia;

XLI. Realizar cursos, talleres, seminarios, foros, orientados a la prevención y reducción del riesgos de desastre y simulacros dirigidos a todos los sectores de la población, públicos y privados que permitan mejorar la capacidad en la materia de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;

XLII. Identificar a las personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, que por sus características específicas y operaciones representen un riesgo para la población;

XLIII. Practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de prevención de riesgos y protección civil;

XLIV. Empezar las medidas necesarias para evitar que cualquier acción u omisión

XLII. Elaborar y actualizar los protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores.

XLIII. Identificar a las personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, que por sus características específicas y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

de personas físicas o morales, públicas o privadas, pongan en peligro la vida, la propiedad y el medio ambiente de los habitantes del Estado, implementando las medidas de seguridad o sanciones que procedan; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

XLV. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias y entidades responsables, integrar en el Atlas de Riesgos correspondiente, la cartografía e información del ordenamiento ecológico regional del territorio del Estado de Oaxaca;

XLVI. Expedir certificados, opiniones, constancias y diplomas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XLVII. Promover los convenios con personas y organismos e instituciones públicas privadas y sociales en materia de prevención de riesgos y protección civil;

XLVIII. Participar en la Comisión Intersectorial y su Comité Técnico de cambio climático, y el seguimiento a sus programas, planes y

operaciones representen un riesgo para la población;

XLIV. Practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de prevención de riesgos y protección civil;

XLV. Empezar las medidas necesarias para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, públicas o privadas, pongan en peligro la vida, la propiedad y el medio ambiente de los habitantes del Estado, implementando las medidas de seguridad o sanciones que procedan; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

XLVI. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias y entidades responsables, integrar en el Atlas de Riesgos correspondiente, la cartografía e información del ordenamiento ecológico regional del territorio del Estado de Oaxaca;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

acuerdos, vinculado a la Ley Estatal de Cambio Climático; XLIX. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres; L. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales supervisarán y participarán de forma coordinada en los eventos o espectáculos públicos, funciones y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas con los organizadores, encargados, interesados, o quien haga las veces de éstos, con el objeto de asegurar se apliquen las medidas y recomendaciones en materia de prevención integral de riesgos y protección civil que se establecen en los programas especiales con la finalidad de prevenir la seguridad pública, la seguridad de los habitantes y la asistencia médica, para la prevención de desastres; LI. Asesorar y validar los programas municipales;	XLVII. Expedir certificados, opiniones, constancias y diplomas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; XLVIII. Promover los convenios con personas y organismos e instituciones públicas privadas y sociales en materia de prevención de riesgos y protección civil; XLIX. Participar en la Comisión Intersectorial y su Comité Técnico de cambio climático, y el seguimiento a sus programas, planes y acuerdos, vinculado a la Ley Estatal de Cambio Climático; L. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres; LI. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales supervisarán y participarán de forma coordinada en los eventos o espectáculos públicos, funciones y diversiones de tipo cultural, artístico,
---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

LII. Hacer efectivas las multas por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley. LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; LIV. Emitir oficios de trámite y vialidad de los programas internos de protección civil para los sectores públicos y privados en términos de esta Ley y su Reglamento; LV. Expedir nombramientos internos y honoríficos de los delegados regionales de protección civil en el Estado; y LVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.	deportivo, recreativo y otros donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas con los organizadores, encargados, interesados, o quien haga las veces de éstos, con el objeto de asegurar se apliquen las medidas y recomendaciones en materia de prevención integral de riesgos y protección civil que se establecen en los programas especiales con la finalidad de prevenir la seguridad pública, la seguridad de los habitantes y la asistencia médica, para la prevención de desastres; LII. Asesorar y validar los programas municipales; LIII. Hacer efectivas las multas por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley. LIV. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

	<i>de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;</i> <i>LV. Emitir oficios de trámite y vialidad de los programas internos de protección civil para los sectores públicos y privados en términos de esta Ley y su Reglamento;</i> <i>LVI. Expedir nombramientos internos y honoríficos de los delegados regionales de protección civil en el Estado; y</i> <i>LVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.</i>
--	---

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XLII al artículo 35 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XLII al artículo 35 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. *Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal a través de la supervisión y coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada Gestión Integral del Riesgo de Desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Verificar los avances en el cumplimiento de los Programas Estatal y Municipal, por lo que deberá a más tardar en el mes de agosto de cada año, rendir un informe anual a los poderes Ejecutivo y Legislativo sobre los avances e impedimentos Jurídicos y financieros para el cumplimiento del Programa Estatal;

III. Coordinar el monitoreo y recibir los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, la entidad durante todas las horas y días del año;

IV. Proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables;

V. Promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, teórico-práctico, de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo.

VI. Investigar, estudiar y evaluar fenómenos perturbadores, vulnerabilidades y riesgos, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos de investigación en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil que realicen, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación del conocimiento del riesgo;

VIII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.

IX. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito estatal, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

X. Promover la constitución del Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de la presente ley y su Reglamento;

XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con los municipios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil;

XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Estatal en los niveles, básico, medio superior y superior;

XIII. Impulsar la creación de la Escuela Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre.

XIV. Fomentar en la población una cultura de prevención de riesgos, desastres y protección civil que brinde herramientas que permitan salvaguardar su vida, posesiones y entorno ante los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organización de la sociedad civil, que cuenten con una certificación de competencia del CENAPRED;

XV. Promover, coordinadamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de prevención de riesgos y protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

- XVI. *Promover el establecimiento de Consejos Regionales en Materia de Prevención de Desastres y el auxilio de la población en situaciones de emergencias o desastre;*
- XVII. *Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la prevención de riesgos y protección, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;*
- XVIII. *Promover la instrumentación de un Subsistema de Información sobre fenómenos perturbadores, vulnerabilidad y riesgos, que permita generar conocimiento sobre los riesgos y mantener informada oportunamente a la población;*
- XIX. *Supervisar que se realicen y mantengan actualizados los Atlas Estatal y Municipales de riesgos, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;*
- XX. *Coordinar el apoyo y asesoría en la prevención de riesgos desastres con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Municipios, Sectores privado y Social, con base en la suscripción de convenios;*
- XXI. *Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de gestión integral de riesgo, prevención de riesgos de desastres y protección civil;*
- XXII. *Promover en coordinación con los ayuntamientos la creación y construcción de infraestructura y herramientas, que permitan fortalecer la gestión integral del riesgo de desastre;*
- XXIII. *Promover la elaboración y actualización de los programas preventivos y protección civil en el estado y municipios, procurando sean incorporados dentro de los planes de desarrollo correspondientes;*
- XXIV. *Regular, operar, actualizar y ampliar el Sistema de Alerta Sísmica para el Estado, en términos del Reglamento de la presente Ley;*
- XXV. *Difundir, mediante los medios idóneos, a las autoridades correspondientes y a la población en general, avisos y boletines informativos en casos de emergencia o desastre así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura fundamentalmente de prevención de riesgos de desastres y protección civil;*
- XXVI. *Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre;*
- XXVII. *Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por los desastres generados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano, cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

XXVIII. Presentar la solicitud que deberá formularse en términos de la Ley General, así como la presente Ley y su Reglamento, para que sean emitidas las correspondientes declaratorias de emergencia y desastres;

XXIX. Promover la creación de un fideicomiso para administrar de manera transparente toda donación destinada a la prevención de riesgos y protección civil del Estado de Oaxaca;

XXX. Promover la realización de eventos para obtener de la ciudadanía la aportación de insumos necesarios o idóneos para hacer frente a cualquier contingencia;

XXXI. Participar en forma coordinada con las dependencias federales, instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de emergencia o desastre;

XXXII. Fomentar y regular la integración, participación y registro de los grupos voluntarios y de aquellos que realicen actividades afines a la prevención de riesgo y protección civil, coordinando su participación en la atención a las emergencias, así como en la recuperación de la normalidad;

XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás servicios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, sectores privados y sociales;

XXXIV. Emitir dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, en términos de la presente Ley y su reglamento;

XXXV. Otorgar opinión técnica o reporte de análisis de riesgo para la emisión de la conformidad del Gobernador del Estado, para el uso y/o manejo de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda otorgar el permiso correspondiente;

XXXVI. Acreditar, registrar y revalidar a las personas físicas y morales que cuenten con los conocimientos, capacidad técnica y práctica en materia de prevención de riesgos y desastres, gestión integral de riesgo y protección civil, en términos de la presente Ley y su reglamento;

XXXVII. Conceder, negar o revocar la acreditación y registro de personas físicas o morales, para ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como para emitir dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos y protección civil, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

XXXVIII. Brindar asesoría para la conformación de las Unidades Internas de Protección Civil, los comités sectoriales de prevención de riesgos de desastres, así como los Comités de Seguridad y Emergencia Escolar, en las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como en las instituciones y organismos de los sectores social y privado;

XXXIX. Autorizar, supervisar y revalidar, o en su caso reponer las constancias de los Programas Internos, de Seguridad y Emergencia Escolar, así como los Especiales y los Planes Hospitalarios de Emergencias y Desastres, de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de esta Ley y su Reglamento;

En caso de incumplimiento u omisión de algunos de los lineamientos establecidos por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal se revocarán los documentos con validez oficial que se hayan autorizado de los programas en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil;

XL. Atender la práctica de simulacros en los establecimientos públicos y privados, que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de siniestro y de estado de emergencia;

XLI. Realizar cursos, talleres, seminarios, foros, orientados a la prevención y reducción del riesgos de desastre y simulacros dirigidos a todos los sectores de la población, públicos y privados que permitan mejorar la capacidad en la materia de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;

XLII. Elaborar y actualizar los protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores,

XLIII. Identificar a las personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, que por sus características específicas y operaciones representen un riesgo para la población;

XLIV. Practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de prevención de riesgos y protección civil;

XLV. Empezar las medidas necesarias para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, públicas o privadas, pongan en peligro la vida, la propiedad y el medio ambiente de los habitantes del Estado, implementando las medidas de seguridad o sanciones que procedan; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

XLVI. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias y entidades responsables, integrar en el Atlas de Riesgos correspondiente, la cartografía e información del ordenamiento ecológico regional del territorio del Estado de Oaxaca;

XLVII. Expedir certificados, opiniones, constancias y diplomas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

- XLVIII. Promover los convenios con personas y organismos e instituciones públicas privadas y sociales en materia de prevención de riesgos y protección civil;*
- XLIX. Participar en la Comisión Intersectorial y su Comité Técnico de cambio climático, y el seguimiento a sus programas, planes y acuerdos, vinculado a la Ley Estatal de Cambio Climático;*
- L. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres;*
- LI. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales supervisarán y participarán de forma coordinada en los eventos o espectáculos públicos, funciones y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas con los organizadores, encargados, interesados, o quien haga las veces de éstos, con el objeto de asegurar se apliquen las medidas y recomendaciones en materia de prevención integral de riesgos y protección civil que se establecen en los programas especiales con la finalidad de prevenir la seguridad pública, la seguridad de los habitantes y la asistencia médica, para la prevención de desastres;*
- LII. Asesorar y validar los programas municipales;*
- LIII. Hacer efectivas las multas por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley.*
- LIV. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*
- LV. Emitir oficios de trámite y vialidad de los programas internos de protección civil para los sectores públicos y privados en términos de esta Ley y su Reglamento;*
- LVI. Expedir nombramientos internos y honoríficos de los delegados regionales de protección civil en el Estado; y*
- LVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.